

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 096

Fecha Estado: 7/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150000100	Ordinario	LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA	BLANCA OFELIA ARBELAEZ VALENCIA	Auto que aplaza audiencia acepta renuncia poder y fija nueva fecha audiencia.	06/07/2021		
05615310300220160034500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DISTRIBUCIONES SURTILINEA	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito.	06/07/2021		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto requiere A Catastro Departamental e incorpora despacho comisorio.	06/07/2021		
05615310300220190022000	Verbal	RUTH MARY GALEANO CASTAÑO	LUIS FERNANDO MUNERA VELEZ	Auto requiere a la parte demandante.	06/07/2021		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto declara desierto recurso recurso de apelación.	06/07/2021		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto que ordena comisionar Para secuestro.	06/07/2021		
05615310300220200020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA PELAEZ ECHEVERRI	DAVID DE LA ROCHE BECERRA	Auto suspensión proceso y tiene notificado por conducta concluyente.	06/07/2021		
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto inadmite demanda	06/07/2021		
05615310300220210013400	Verbal	LUIS MAURICIO CARMONA GIL	GERMAN DARIO ROJAS	Auto inadmite demanda	06/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210013900	Ejecutivo Singular	FABRICATO	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto inadmite demanda	06/07/2021		
05615310300220210014300	Verbal	ALBA EUNICE MONTOYA RENDON	ORFANDY VARGAS GRISALES	Auto inadmite demanda	06/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00001 00
Asunto	Acepta renuncia a poder y fija nueva fecha para audiencia

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, y puesto que la misma se ajusta a las formalidades previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta dicha renuncia y, en consecuencia, se requiere al demandante, señor LUIS EDUARDO JIMÉNEZ ZAPATA, a fin de que designe nuevo apoderado que lo continúe representando en el presente trámite, mediante poder remitido en los términos del artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a este juzgado y a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en

relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

En atención a lo anterior, y dado inconveniente extraordinario que derivó en permiso solicitado por el titular del juzgado para el próximo 9 de julio de 2021, se pospone la audiencia previamente programada para esa fecha dentro el presente trámite, y se fijan como nuevas fecha y hora el próximo **22 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la que se practicarán las pruebas que faltan, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia. A la audiencia deberá asistir igualmente el perito que presentó el dictamen pericial.

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, y a la misma se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9513782>

En caso de tener alguna dificultad en relación únicamente con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0b9f2eeefefa82173d92613b33ae6eaab184f17ae37fb4ea6a26c394a5cade

Documento generado en 06/07/2021 12:50:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00345 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de le demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., se evidenció que supera levemente los valores definitivos de la liquidación realizada por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **16 de junio de 2021**, la deuda de BANCO DAVIVIENDA S.A., sin incluir las costas, asciende a la suma de **\$333.694.219,68** y se discrimina así:

CAPITAL	\$ 142.911.436,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 7.714.763,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 183.068.021.00
TOTAL	\$ 333.694.219,68

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					7.714.763,00			
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
4-ago-16	31-ago-16		1,5		0,00	142.911.436,00		7.714.763,00
4-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		142.911.436,00	27	3.011.277,77
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		142.911.436,00	30	3.345.864,19
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		142.911.436,00	30	3.435.579,87
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		142.911.436,00	30	3.435.579,87
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		142.911.436,00	30	3.435.579,87
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		142.911.436,00	30	3.483.638,87
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		142.911.436,00	30	3.483.638,87
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		142.911.436,00	30	3.483.638,87
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		142.911.436,00	30	3.482.268,16
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		142.911.436,00	30	3.482.268,16
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		142.911.436,00	30	3.482.268,16
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		142.911.436,00	30	3.434.204,20
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		142.911.436,00	30	3.434.204,20
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		142.911.436,00	30	3.365.238,77
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		142.911.436,00	30	3.319.524,87
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		142.911.436,00	30	3.293.133,27
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		142.911.436,00	30	3.266.689,16
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		142.911.436,00	30	3.255.539,03
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		142.911.436,00	30	3.300.083,51
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		142.911.436,00	30	3.254.144,61
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		142.911.436,00	30	3.226.225,36
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		142.911.436,00	30	3.220.634,46
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		142.911.436,00	30	3.198.247,31
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		142.911.436,00	30	3.163.191,68
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		142.911.436,00	30	3.150.548,96
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		142.911.436,00	30	3.132.265,98
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		142.911.436,00	30	3.106.909,45
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		142.911.436,00	30	3.087.154,17
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		142.911.436,00	30	3.074.438,79
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		142.911.436,00	30	3.040.471,45
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		142.911.436,00	30	3.116.776,08
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		142.911.436,00	30	3.070.197,63
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		142.911.436,00	30	3.063.126,01
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		142.911.436,00	30	3.065.955,11
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		142.911.436,00	30	3.060.296,30
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		142.911.436,00	30	3.057.465,99
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		142.911.436,00	30	3.063.126,01
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		142.911.436,00	30	3.063.126,01
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		142.911.436,00	30	3.031.966,02
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		142.911.436,00	30	3.022.036,11
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		142.911.436,00	30	3.004.996,10
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		142.911.436,00	30	2.985.088,38
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		142.911.436,00	30	3.026.292,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		142.911.436,00	30	3.010.678,53
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		142.911.436,00	30	2.973.699,11
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		142.911.436,00	30	2.902.293,69
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		142.911.436,00	30	2.892.266,17
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		142.911.436,00	30	2.892.266,17
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		142.911.436,00	30	2.916.605,57
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		142.911.436,00	30	2.925.185,29
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		142.911.436,00	30	3.003.575,11
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		142.911.436,00	30	2.852.080,06
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		142.911.436,00	30	2.797.346,09
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		142.911.436,00	30	2.777.123,80
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		142.911.436,00	30	2.808.887,84
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		142.911.436,00	30	2.790.127,39
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		142.911.436,00	30	2.775.678,17
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		142.911.436,00	30	2.762.660,38
1-jun-21	16-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		142.911.436,00	16	1.472.647,02
Resultados >>						142.911.436,00		190.782.783,68
						SALDO DE CAPITAL		142.911.436,00
						SALDO DE INTERESES		190.782.783,68
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$333.694.219,68

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7accf536eaab9aba14af275a3baee05116acffd7f19d24a7d19519b244ed682f**
Documento generado en 06/07/2021 12:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Requiere a oficina de catastro e incorpora despacho comisorio

Frente a la solicitud de la parte demandante elevada el pasado 24 de junio de 2021 y que reposa en el expediente digital, se accede a la misma y se requiere a la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar el avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-100009, 01N-99903, 01N-99904, 01N-100010, 01N-99905 Y 01N-99881, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Medellín

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

De otro lado, se incorpora la comisión debidamente auxiliada, aportada el 24 de junio de 2021 y obrante en el archivo digital del expediente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0963f9c28366d10411e7aa864afd4aae4d37b2c77a5cd1b8b508ef7e1d33165

Documento generado en 06/07/2021 12:50:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00220 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que acredite la gestión en la notificación y vinculación efectiva del curador ad-litem designado, en la forma y términos señalados en el auto del 29 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo señalado en archivo del 23 de junio de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3106a671f3dd0015e82dac1c43255afa4cc76e7774c1856f722dc936bdb4e2**
Documento generado en 06/07/2021 12:50:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de vehículo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos de placas BZM 043 y BZG 711, de propiedad del demandado LUIS MIGUEL GARCÍA PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79.282.256 (archivo del 18 de junio de 2021).

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte interesada para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd04ec0dbf72c10bcd0fb6128df0db2d4042dfa1aadd185fbed9ac8ffdd07517**
Documento generado en 06/07/2021 12:50:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Declara desierto recurso de apelación, requiere a secretaría y resuelve otras solicitudes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322, numeral 3, del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por los demandados contra de la sentencia del 16 de junio de 2021, en tanto que los reparos contra la sentencia se presentaron de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el término para ello finalizaba el día 21 de junio hogaño y revisado el sistema de gestión judicial, el escrito fue presentado en el Centro de Servicios Judiciales de Rionegro, Antioquia, el día 22 de junio de 2021.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (archivo del 23 de junio de 2021), y teniendo en cuenta que este juzgado ordenó la remisión del expediente electrónico, en relación con la sociedad demandada ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S., (archivo del 21 de octubre de 2020), a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se requiere a la Secretaría del Despacho para que, en caso de existir títulos de depósito judicial por dinero embargado a la sociedad en mención -y no a los otros demandados-, se pongan a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Adicionalmente, en atención a los solicitado por la parte demandante, se indica al apoderado de la parte demandante que el vínculo de acceso a la grabación que contiene la sentencia, se encuentra en el acta de audiencia que obra en archivo del 17 de junio de 2021, del expediente electrónico. En caso de que a estas alturas aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitarlo al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por el promotor de ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S., se ordena compartir nuevamente el vinculo de acceso al expediente al sitio o correo suministrado en archivo del 22 de junio de 2021, si no se ha hecho ya.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2738ef77afd3c1f14586533a854be5543663b907e2413ecd882cb8f32896a43**
Documento generado en 06/07/2021 12:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00206 00
Asunto	Suspende proceso y tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y la cual se encuentra coadyuvada por el demandado, se accede a la suspensión solicitada por las partes hasta el *01 de diciembre de 2021*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado DAVID DE LA ROCHE BECERRA de todas las providencias que se hayan dictado en el presente trámite, inclusive del mandamiento de pago, a partir del 30 de junio de 2021, fecha de la presentación del escrito de solicitud de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **ad432b8f49364f240209f7c846f0385f2e578493774e0e777454a0f4b9666093**
Documento generado en 06/07/2021 12:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. A pesar de la claridad de los hechos expuestos en el libelo, de que las cosas se definen por lo que son y no por la denominación que se les quiera dar, y de que el Juez tiene el deber de interpretar la demanda -lo que incluye las pretensiones-, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, considerando que la demanda se sustenta en la sociedad conformada *entre concubinos* y la necesidad de obtener su declaración y posterior liquidación de los bienes obtenidos en la misma, se aclare si lo que se pretende es la declaración de una sociedad conformada *entre compañeros permanentes*, la disolución de la misma y la liquidación de los bienes obtenidos durante de dicha sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 4 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 20, del C.G.P.

En todo caso, se advierte que a los hechos expuestos en la demanda se aplicará el régimen que legamente les corresponda, y no necesariamente el que la parte demandante quiera que se aplique, en los términos explicados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC6507 de 2017, entre otras.

2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-33482, el cual fue anunciado en el acápite de pruebas, pero el mismo no fue anexado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf456a27ad6f58856772727e8b276f5154cae7d1e537afc932c4db6a2f283c7

Documento generado en 06/07/2021 12:50:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00134 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar cual es el canal digital a través del cual podrán ser notificados los testigos JHON JAIRO ARIAS MARÍN, IVÁN DE JESÚS DAZA GIRALDO, JOSÉ GERARDO GÓMEZ LÓPEZ, AMADO AGUDELO y ROBERTO JARAMILLO MARÍN, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 6 y 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, o se indicará expresamente si no se cuenta con esa información.
2. Se deberán allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los demandantes y mediante el cual se acredite su parentesco con el señor LUIS ÁNGEL CARMONA ROJAS, en los términos de los artículos 84 y 85 del C.G.P.
3. Se solicita la reivindicación de la *posesión y/o tenencia* de varios predios, pero, de la lectura de lo dispuesto en los artículos 384 y 385 del C.G.P., dichas pretensiones -pretensión reivindicatoria y pretensión de restitución de tenencia- se tramitarían por procedimientos distintos y, por ende, dichas pretensiones no podrían acumularse, en los términos del artículo 88, inciso 1, numeral 3, del C.G.P. Por tanto, deberá tomarse partido, bien por la reivindicación, bien por la restitución de tenencia, realizando las aclaraciones pertinentes en los hechos y pretensiones de la demanda, y allegando escrito de demanda corregido en su integridad. En caso de que se opte por la restitución de tenencia, deberá aportarse la prueba sumaria de la misma, exigida en el artículo 384 del C.G.P.

Para el efecto, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en sentencias de la Sala de Casación Civil de la Corte suprema de Justicia del 3 de septiembre de 2020 (expediente 05001-31-03-010-2006-00429-01), SCSC2351 de 2019 y SC776 de 2021.

4. La reivindicación de uno de los predios se solicita por los herederos y, según se da a entender, para la sucesión del señor LUIS ÁNGEL CARMONA ROJAS, y dicha pretensión es de competencia de los jueces de familia en primera instancia, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 18, del C.G.P., por lo que dicha pretensión no puede acumularse, en los términos del artículo 88, inciso 1, numeral 1, del C.G.P. Siendo así, deberá excluirse dicha pretensión de la demanda para que la misma pueda ser tramitada por este juzgado.
5. Si lo que se pretende es a reivindicación, deberá allegarse prueba de conciliación prejudicial, en los términos del artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P., considerando que en dicho tipo de trámites no procede la medida cautelar de inscripción de la demanda que se está solicitando, en los términos del artículo 590, parágrafo 1, del C.G.P., y según lo explicado por la S.C.C. de la C.S.J. en sentencias del 18 de diciembre de 2009 (expediente 11001-02-03-000-2009-02264-00) y SC19903 de 2017, entre otras.
6. Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, pues si bien se allega una constancia de envío, la misma no determina claramente su contenido, limitándose a indicar que se trata de una comunicación. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c3e615aba61ee2acac00541e836970af8d90fe72381c2851c6261666ab3c17**
Documento generado en 06/07/2021 12:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00139 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., deberá especificar de manera **clara**, cual resulta ser el fundamento de la pretensión, es decir, deberá especificar si la suma dineraria que se reclama tiene como fundamento (título ejecutivo) el contrato de arrendamiento, o los *acuerdos* de pago presuntamente incumplidos por la parte demandada. En este último caso deberán aportarse los documentos que cumplan con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.
2. Deberá precisarse si la suma a cobrar corresponde a \$307.246.198, como se da a entender en los hechos, o \$310.647.302, como se indica en las pretensiones (C.G.P., art. 82, núm. 4).
3. Pareciera, de todo lo descrito en la demanda, que la suma de \$310.647.302 que se pretende que se ordene pagar corresponde a cánones de arrendamiento y a otros servicios conexos. Se servirá entonces discriminar uno a uno, y en la demanda, los conceptos que dan como resultado dicho valor, de forma tal que pueda observarse el concepto respectivo, su valor unitario y la fecha en que se hizo exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 4, del C.G.P.
4. En consonancia con lo anterior, se servirá indicar desde qué fecha se generan los intereses que también se pretenden cobrar sobre cada una de las sumas de dinero que conforman el valor global indicado.

5. Deberá readecuarse la petición de medidas cautelares solicitando las permitidas en procesos ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. En este sentido, deberán especificarse los bienes sobre los cuales se pretenden los embargos y secuestros, en los términos del artículo 83, inciso 5, del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df872371f35dde9e5a7ce8eda1825ef19cb7dbecdec60878c40daeab0c71dd0

Documento generado en 06/07/2021 12:51:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00143 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, pues si bien se allega una constancia de envío, la misma no determina claramente su contenido, limitándose a indicar que se trata de una comunicación. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128e3410bea1db2f9256c49d785928056336dd9a387936fa889535f349e61f23

Documento generado en 06/07/2021 12:51:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>